

# Crónica judicial: caso Chavín de Huantar\*

---

## 1. Descripción general del caso

El 17 de diciembre de 1996, un grupo de 14 miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) incursionaron en la residencia del embajador de Japón en el Perú, Morihisa Aoki, en circunstancias en las que se desarrollaba una recepción con motivo del aniversario del natalicio del emperador Akihito. Los *emerretistas* ingresaron a la residencia fuertemente armados a través de un forado de una casa vecina, logrando tomar de rehenes a los más de 700 invitados a la celebración. Sus exigencias eran: la liberación de los miembros del MRTA que estaban encarcelados en distintas prisiones del país, el traslado de los liberados y los captores a la selva central, el cambio de política económica y el pago de un impuesto de guerra. Quien dirigió la operación fue Néstor Cerpa Cartolini, cabecilla *emerretista* por aquel entonces prófugo de la justicia peruana.

La llamada *crisis de los rehenes* duró cuatro meses y cuatro días. Durante los primeros días de esta se dieron una serie de liberaciones, que redujeron el número de rehenes a 72. Paralelamente, se iniciaron negociaciones entre el Gobierno, representado por el ministro de Educación del régimen fujimorista, Domingo Palermo y el MRTA, representado por el lugarteniente de Cerpa, Rolly Rojas, encuentro que contó con el auspicio de una Comisión de Garantes integrada por Juan Luis Cipriani, entonces obispo de Ayacucho, Anthony Vincent, embajador de Canadá en Perú y Michael Minning, representante de la Cruz Roja en el Perú. Sin embargo, este diálogo se vio interrumpido por el líder de los captores, quien denunció la construcción de túneles debajo de la residencia con miras a un posible rescate militar y a su vez endureció su postura con respecto a la liberación de sus camaradas presos.

Paralelamente, se desarrolló un plan militar para rescatar a los rehenes. Para ello, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas encargó al jefe de la División de Fuerzas Especiales del Ejército, general EP Augusto Jaime Patiño, la elaboración de dicho plan operativo. El general EP José Williams Zapata, por encargo de Jaime Patiño, diseñó el plan de operaciones «Nipón 96» y,

---

\* El presente texto fue elaborado por José Alejandro Godoy sobre la base de la observación del juicio oral, información contenida en el *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y notas periodísticas.

posteriormente, se encargó de dirigir al grupo de 143 comandos, conocido como Patrulla Tenaz, que finalmente tomaría la residencia. De acuerdo con lo referido por Williams, en la operación se empleó la táctica conocida como *tiro instintivo selectivo*, que consistía en efectuar tres disparos en dos segundos a las partes vitales del adversario y posteriormente hacer un tiro a la cabeza para asegurarse de que este quede fuera de combate.

La parte de inteligencia fue trabajada de modo separado por el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), por encargo de Alberto Fujimori. Las labores en esta especialidad estuvieron bajo la jefatura de Vladimiro Montesinos, quien encargó al entonces comandante EP Roberto Huamán Azcurra las labores de exploración de información, la construcción de la réplica de la residencia y la toma de fotografías y filmación del rescate. Al coronel EP Jesús Zamudio Aliaga, se le encargó la construcción de los túneles de ingreso a la residencia y la seguridad en las casas aledañas.

El 22 de abril de 1997 se llevó a cabo el operativo de rescate que sería conocido como Chavín de Huantar. La acción militar fue calificada como exitosa y valerosa y, como producto de esta, fueron rescatados 71 rehenes con vida, falleciendo uno de ellos, el magistrado supremo Carlos Giusti Acuña, además de los comandos Juan Valer Sandoval y Raúl Jiménez, y los 14 miembros del MRTA que tomaron la residencia. La versión oficial fue que los subversivos fueron abatidos en combate.

Posteriormente, en el 2001, Hidetaka Ogura, ex primer secretario de la Embajada de Japón y uno de los rehenes rescatados, envió una carta a las autoridades judiciales peruanas en la que señaló que, al salir de la residencia mientras era rescatado, pudo ver a tres miembros del MRTA con vida, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Producto de este testimonio, los familiares de Eduardo Cruz Sánchez, *Tito*; Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva, *Cintha* presentaron una denuncia penal contra Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y otros por el delito de homicidio calificado.

El caso ha motivado diversas investigaciones, algunas derivadas de organismos oficiales, como la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), y otras originadas a partir del trabajo periodístico, produciéndose diversos textos, que con mayor o menor rigor, coincidieron en determinar presuntas ejecuciones extrajudiciales durante la operación. De esta manera, al *Informe* de la CVR y la investigación especial producida por esta se unen libros como *Sombras de un rescate: tras las huellas ocultas en la residencia del embajador japonés* de David Hidalgo y *Secretos del túnel. Lima, Perú: 126 días en la residencia del embajador del Japón* de Umberto Jara.

En el caso particular de la CVR, paralelamente a la presentación de su *Informe Final* el 28 de agosto de 2003, dicha entidad presentó al Ministerio Público un total de 45 casos investigados para su judicialización; entre ellos, se envió la investigación correspondiente al caso Chavín de Huantar, que fue luego incorporada al proceso.

## 2. Descripción procesal

### 2.1. Investigación preliminar y denuncia fiscal

El 2001 se inició la investigación fiscal preliminar, con la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP). Durante esta, se encargó a un equipo mixto del Instituto de Medicina Legal y del Equipo Peruano de Antropología Forense la exhumación, identificación de los restos y exámenes para determinar la causa de la muerte de los 14 miembros del MRTA.

El 24 de marzo de 2002, el titular de la Fiscalía Provincial Penal Especializada, Richard Saavedra Luján, presentó una denuncia fiscal contra:

- Vladimiro Montesinos Torres, general EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, coronel EP Roberto Edmundo Huamán Azcurra, general EP Augusto Jaime Patiño, general EP José Williams Zapata y los oficiales Luis Alatriza Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Jesús Zamudio Aliaga, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva, por el delito de homicidio calificado en contra de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva.
- El ex director general de la PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, el ex director de la Sanidad de la PNP Martín Solari de la Puente y el ex jefe del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Central de Sanidad de la PNP Herbert Danilo Ángeles Villanueva por encubrimiento real en agravio del Estado.

El 29 de mayo de 2002, el Consejo Supremo de Justicia Militar inició un proceso por este mismo caso, pero comprendiendo los comandos que intervinieron a la operación Chavín de Huántar y a los miembros del Comando de Operaciones Tácticas que dirigió dicho operativo.

## **2.2. Etapa de instrucción, contienda de competencia y caso en fuero militar**

El 11 de junio de 2002, el Tercer Juzgado Penal Especial abrió instrucción contra:

- Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva por homicidio calificado contra Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva.
- Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles y Jesús Zamudio Aliaga por homicidio calificado contra Eduardo Cruz Sánchez.

El 16 de agosto de 2002, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República dirimió la contienda de competencia entablada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de la siguiente manera:

- La instrucción contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, por homicidio calificado, continuará a cargo del Tercer Juzgado Penal Especial, dado que se trata de un delito que implica la violación de derechos humanos y estas personas no habían sido comprendidas en el proceso seguido en el fuero militar.
- El proceso contra Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva pasará al fuero militar, dado que los hechos se produjeron como consecuencia de una operación militar, en una zona que se encontraba bajo estado de emergencia, por lo que dicho procesamiento compete a dicha instancia.

El 9 de septiembre de 2002, en cumplimiento de la ejecutoria suprema del 16 de agosto de 2002, el Tercer Juzgado Penal Especial ordenó continuar la instrucción por homicidio calificado solo con los procesados Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga.

El 9 de junio de 2003, el juez del Tercer Juzgado Penal Especial emitió su informe final respecto del caso sobre homicidio calificado. El caso fue derivado a la Sala Penal Especial, para su evaluación previa al juicio oral.

El 21 de junio de 2003, la Sala Penal Especial, al ver que se había tramitado una denuncia penal en otro juzgado contra Juan Fernando Dianderas Ottone, Martín Solari de la Puente y Herbert Danilo Ángeles Villanueva por encubrimiento real en agravio del Estado —anteriormente descartada en la instrucción— resolvió acumular este caso con el proceso que se seguía por homicidio calificado. El 12 de agosto de 2003, el titular del Tercer Juzgado Penal Especial acumuló ambos procesos y amplió el proceso de instrucción por este caso.

A petición de la parte civil, y considerando que los principales implicados mantenían una relación de dependencia con el Estado y su actuar se hizo en coordinación con las más altas esferas de poder, mediante resolución del 3 de octubre de 2003, el Tercer Juzgado Penal Especial decidió tener al Estado peruano como tercero civilmente responsable en este caso.

El 22 de octubre de 2003, el Tercer Juzgado Penal Especial emitió su informe final por la totalidad de delitos comprendidos en este caso.

El 5 de abril de 2004, la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar emitió su sentencia recaída sobre Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva, así como a los restantes miembros de la Patrulla Tenaz, encargada del operativo Chavín de Huantar. La Sala decidió sobreseer el caso, por falta de pruebas para establecer la existencia de ejecuciones extrajudiciales en los casos de Rolly Rojas Fernández, Víctor Salomón Peceros Pedraza, Herma Luz Meléndez Cueva y Luz Villoslada Rodríguez. No fue procesada la muerte de Eduardo Cruz Sánchez.

El 10 de mayo de 2004, el titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada, mediante dictamen, solicitó una ampliación de plazo para emitir un informe por treinta días más. El 14 de junio de 2004, la Sala Penal Especial A otorgó este plazo ampliatorio.

El 23 de septiembre de 2004, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó la sentencia que sobreescribe el caso Chavín de Huantar en el fuero militar. Solo se indicó el cumplimiento de requisitos formales para la confirmación del fallo.

El 9 de noviembre de 2004, el fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Humanidad emitió su informe final. El 22 de noviembre de 2004, el juez a cargo de la instrucción emitió su informe complementario.

### **2.3. Etapa previa al juicio oral**

El 3 de diciembre de 2004, la Sala Penal Especial A —hoy Primera Sala Penal Especial— se abocó al conocimiento de la causa. Sin embargo, dado que varios de los procesados se encontraban con mandato de comparecencia restringida, el 28 de enero de 2005, la Sala Penal Especial C —hoy Tercera Sala Penal Especial— tuvo a su cargo este proceso, dado que la Primera Sala Penal Especial solo conocía casos de personas con mandato de detención. El 4 de marzo de 2005, las magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal Especial señalaron que era la Primera Sala Penal Especial la que debía procesar este caso. Finalmente, el 22 de septiembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema decidió que la Tercera Sala Penal Especial se aboque al conocimiento del caso.

El 22 de septiembre de 2006, la Tercera Fiscalía Superior especializada en delitos de corrupción de funcionarios presentó su acusación fiscal. En ella se acusa a:

- Vladimiro Montesinos Torres, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de veinte años de prisión.
- Nicolás Hermoza Ríos, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de dieciocho años de prisión.
- Roberto Huamán Azcurra, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de quince años de prisión.
- Jesús Zamudio Aliaga, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez. Se solicita una pena de quince años de prisión.
- Juan Fernando Dianderas Ottone, como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de cinco años y cuatro meses de prisión.

- Martín Solari de la Puente, como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de tres años de prisión.
- Herbert Danilo Ángeles Villanueva como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de cuatro años de prisión.

Sin embargo, antes de iniciado el juicio oral, se declaró prescrito el proceso contra los acusados Juan Fernando Dianderas Ottone, Martín Solari de la Puente y Herbert Danilo Ángeles Villanueva, por encubrimiento real.

Paralelamente a las acciones judiciales en Perú, el 27 de febrero de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió para su conocimiento este caso, por presuntas violaciones de los derechos a la vida, a las garantías procesales y a la protección judicial de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. El caso está pendiente de resolución en esta instancia supranacional.

### 3. Desarrollo del juicio oral

La etapa de juicio oral se inició el 18 de mayo de 2007, en la sala de audiencias de la Base Naval del Callao, a cargo de la Tercera Sala Penal Especial. Inicialmente, esta Sala estuvo conformada por los magistrados José Antonio Neyra Flores (presidente), Carlos Augusto Manrique Suárez (vocal director de debates) y Manuel Alejandro Carranza Paniagua (vocal). Debido a que el vocal Neyra Flores fue promovido a la Corte Suprema de la República, desde el 7 de enero de 2009 el magistrado Iván Sequeiros Vargas asumió la dirección de la Sala.

Al haberse excluido del proceso el delito de encubrimiento real, los procesados son Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermoza Ríos, Roberto Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, por homicidio calificado, en los términos señalados por la acusación antes mencionada. Estas personas están en prisión por cumplir condenas en otros procesos. Cabe indicar que el procesado Zamudio Aliaga se encuentra en calidad de reo contumaz, toda vez que no se ha presentado a este proceso. Los demás procesados concurren normalmente a las audiencias.

A este proceso concurren los representantes del Ministerio Público, de la parte civil (a cargo de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)), de las defensas de los acusados Montesinos Torres, Hermoza Ríos, Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga, así como los abogados del Estado como tercero civil responsable —procuradores del Ministerio de Defensa, la Presidencia del

Consejo de Ministros y del Ejército del Perú— y los abogados de oficio. Estos últimos asumen la defensa de los procesados cuando sus patrocinantes de libre elección no se encuentran en la Sala.

Las posiciones de las partes en este caso se pueden resumir de la siguiente manera.

### Cuadro 1 Posiciones de las partes

Parte procesal	Posición
Ministerio Público	<p>Los procesados son autores mediatos de los homicidios calificados de Víctor Salomón Peceros Pedraza, Herma Luz Meléndez Cueva y Eduardo Cruz Sánchez, por los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="334 689 972 807">1. El testigo Hidetaka Ogura señala que vio a dos subversivos —presuntamente, Peceros Pedraza y Meléndez Cueva— con vida y rodeados por varios comandos. Los cadáveres de estos aparecieron con varias heridas en cabeza y tórax.</li> <li data-bbox="334 807 972 1266">2. En el caso del subversivo Cruz Sánchez, este habría intentado escapar durante la evacuación de los rehenes. Sin embargo, uno de los rehenes —aparentemente, un magistrado— lo identificó y reportó su presencia. Dos suboficiales de policía, Raúl Robles Reinoso y Marcial Torres Aliaga, capturaron al subversivo y reportaron su captura al procesado Zamudio Aliaga, quien ordenó mantenerlo en custodia hasta que un comando se acerque a recogerlo. Ambos policías han confirmado esta versión. Finalmente, Cruz Sánchez fue conducido nuevamente a la residencia. Cuando se examinó su cuerpo, solo tenía una herida de bala en la cabeza, que le había destrozado el cráneo. La operación militar no tenía prevista la posibilidad de capturar con vida a los miembros del MRTA, debido a que ni el instrumental empleado ni la táctica del <i>tiro instintivo selectivo</i> permitían dicha opción.</li> <li data-bbox="334 1266 972 1569">3. Existió una cadena de mando paralela, mediante la cual el procesado Zamudio Aliaga reportaba los incidentes a los procesados Huamán Azcurra, Montesinos Torres y al ex presidente Fujimori. El procesado Hermoza Ríos conoció esta cadena de mando. Esta cadena de mando estaba interrelacionada con la cadena de mando formal, en cuya cúspide se encontraban Hermoza Ríos, Fujimori y Montesinos Torres. Este último recibía los reportes de Huamán Azcurra. Los cuatro personajes antes mencionados sostenían reuniones de coordinación sobre el operativo.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Los procesados, por encontrarse en las altas esferas de las cadenas de mando oficial y paralela, tenían la capacidad de decidir sobre la suerte de los subversivos presuntamente capturados, por lo que eran responsables por dicha decisión así como por la transmisión de la orden de eliminación a los ejecutores a través de dichas cadenas.</li> <li>5. No se cuestiona el éxito de la operación militar Chavín de Huantar, pero sí es condenable jurídicamente la actuación de algunos elementos que, respondiendo a las órdenes dadas por la cadena de mando, ejecutaron extrajudicialmente a personas que ya se habían rendido. En el caso de Zamudio, su actuación obedece a una cadena de mando no oficial.</li> <li>6. Si bien Montesinos Torres, Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga han alegado que no eran parte de la cadena de mando oficial, el primero de los nombrados tenía el dominio del hecho, siendo los otros dos procesados personal de su entera confianza, puestos en el lugar de los hechos para cumplir sus órdenes y reportarle lo acontecido.</li> <li>7. Los hechos se trataron de encubrir mediante la práctica de exámenes forenses en el Hospital Central de la Policía Nacional que no cumplieron con los requisitos legales ni científicos vigentes.</li> <li>8. El informe del Equipo Peruano de Antropología Forense determinó que ocho de los cuerpos presentaron un patrón de heridas, un tipo de lesión que perforó la región posterior del cuello, a través de la primera y tercera vértebra cervical y salió a través de la primera vértebra cervical, en la región de la cara. Ello permite concluir preliminarmente que en algunos de estos casos se habrían victimado a algunos subversivos en estado de indefensión. De ellos, la acusación fiscal tomó solo los casos de tres personas. El caso de Cruz Sánchez sería el más evidente, dado que tuvo solo una herida de bala como causa de la muerte. Ello comprobaría la existencia de ejecuciones extrajudiciales.</li> </ol>
<p>Parte civil</p>	<p>Suscribe la acusación fiscal, pero enfatiza, además, que debieron procesarse en el fuero común a los miembros de la cadena oficial de mando, dado que conocieron los hechos delictivos materia de este juicio.</p>

<p>Defensa de Vladimiro Montesinos Torres</p>	<p>El acusado señala que no es responsable de los hechos imputados por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No intervino en la ejecución de la operación Chavín de Huantar ni de modo directo ni indirecto, permaneciendo en sus oficinas de la Alta Dirección del SIN mientras se realizaba dicho operativo militar. Una vez concluida la operación, se dirigió a la Comandancia General de la Marina de Guerra, donde se ubicó el Centro de Operaciones Tácticas.</li> <li>2. Nunca tuvo conocimiento sobre si existieron ejecuciones extrajudiciales, menos aún si no intervino en la operación militar.</li> <li>3. La llegada de militares que participaron en la operación militar al SIN fue debido a que el ex presidente Fujimori se instaló en dichas instalaciones, participando en las reuniones de coordinación en calidad de observador.</li> <li>4. Por disposición del jefe del SIN, Julio Salazar Monroe, se envió al procesado Zamudio Aliaga para que se hiciera cargo de la seguridad de las casas aledañas a la residencia del embajador de Japón, así como para posibilitar que se introdujeran aparatos sofisticados de escucha. En el caso del procesado Huamán Azcurra, se dispuso que alquilara las casas cercanas a la residencia por cuestiones de seguridad. No recibió comunicación alguna por parte de los militares que intervinieron en el rescate durante la celebración de la operación.</li> </ol>
<p>Defensa de Nicolás Hermoza Ríos</p>	<p>El acusado defiende su inocencia con los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intervino en la crisis de los rehenes a pedido del ex presidente Fujimori, quien le ordenó verbalmente que preparara un plan de contingencia militar en caso de que fracasaran las negociaciones con el MRTA. Este plan fue encargado al jefe de la División de Fuerzas Especiales del Ejército, mientras que la construcción de los túneles y el trabajo de inteligencia estuvo a cargo del SIN, a cargo de Montesinos Torres y Huamán Azcurra. En ambos casos, no intervino directamente en el planeamiento militar ni en el trabajo de inteligencia.</li> <li>2. Los informes que se le presentaron al concluir la operación indicaron que los subversivos habían muerto en combate. Nunca recibió información alguna sobre la presencia de subversivos encontrados con vida.</li> <li>3. Dentro de los objetivos que dio en la directiva para la realización de la operación Chavín de Huantar, se encontraba el respeto a la legalidad y a los derechos humanos en la ejecución de esta.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. En el plan de operaciones nunca se contempló filmar la operación y la persona a la que se ha visto filmando el operativo no pertenecía a la patrulla de comandos. Sin embargo, no le consta en qué momento ingresó personal distinto a la llamada Patrulla Tenaz.</li> <li>5. Los procesados Zamudio Aliaga y Huamán Azcurra no estuvieron bajo su mando, dado que respondían directamente el cumplimiento de sus tareas y funciones a Vladimiro Montesinos Torres. El comandante general del Ejército no tenía vinculación funcional, mando o comando sobre el SIN, que dependía de la Presidencia de la República. Por tanto, no puede responsabilizarse al procesado por la muerte de Eduardo Cruz Sánchez.</li> <li>6. Los exámenes del Equipo Peruano de Antropología Forense no deben considerarse válidos, dado que se cuestiona la calidad de los expertos que los realizaron y, en todo caso, era la balística forense la especialidad que debió examinarse para determinar si existieron ejecuciones extrajudiciales.</li> <li>7. No se ha acreditado la existencia de ejecuciones extrajudiciales, dado que existen testimonios contradictorios sobre estas.</li> </ol>
<p>Defensa de Roberto Huamán Azcurra</p>	<p>Como argumentos de defensa de este procesado, se esgrimen los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participó en los preparativos de la operación Chavín de Huantar, desempeñando labores meramente administrativas: confección de dos maquetas de la residencia, construcción de la réplica de la residencia para el entrenamiento de las fuerzas operativas —conjuntamente con Jesús Zamudio— y transcripción de las conversaciones captadas dentro de la residencia a través de micrófonos.</li> <li>2. Durante el operativo militar, se dedicó exclusivamente a filmar y tomar fotografías desde el exterior de la residencia, manteniéndose totalmente apartado de las labores militares de la operación. Esta orden la recibió de modo verbal de Julio Salazar Monroe, Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori. También era el encargado de comunicarse, vía <i>bipper</i>, con el rehén Luis Giampietri, quien era el nexo de inteligencia entre los rehenes.</li> <li>3. Desconoce si durante el operativo se entregó o rindió algún miembro del MRTA. Tampoco escuchó orden alguna sobre no dejar con vida a los terroristas.</li> <li>4. Las filmaciones que realizó fueron entregadas a Vladimiro Montesinos y no pudo verlas.</li> </ol>

<p>Defensa de Jesús Zamudio Aliaga</p>	<p>Para defender su inocencia, la defensa plantea lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Luego de cuatro días de capturada la residencia por los miembros del MRTA, fue encargado de dar seguridad y cuidar el boquerón por el que entraron los subversivos, así como la seguridad de las casas aledañas a la residencia.</li><li>2. Durante la operación de rescate, el general William Zapata le ordenó dar seguridad frontal a la residencia, impedir el cruce de fuego con los policías que se encontraban fuera de la residencia y permitir que las fuerzas operativas después de la primera explosión ingresen por los diferentes sectores previstos. Luego concurrió para apoyar en el rescate de rehenes por la cochera de la residencia.</li><li>3. Desconoce si se capturaron a miembros del MRTA con vida o si existieron ejecuciones extrajudiciales.</li><li>4. Las afirmaciones de los suboficiales de la Policía que declararon en su contra son inexactas, dado que el personal policial no tenía permitido entrar a la residencia y no presenció ejecuciones extrajudiciales.</li></ol>
--	--

Elaboración: Proyecto «Justicia y derechos humanos en el Perú: asesoría, capacitación y seguimiento para una eficaz judicialización de las violaciones de derechos fundamentales».

## 4. Observación del juicio oral

### 4.1. Resumen de audiencias realizadas antes de la observación

La etapa de interrogatorios comenzó con la presentación de los tres acusados presentes durante las audiencias. El primer procesado en declarar fue Nicolás Hermoza Ríos, quien indicó que su participación en la operación Chavín de Huantar se dio a través de la dación de directivas que enfatizaban en el respeto de los derechos humanos, no habiendo sido parte del grupo que elaboró los planes operativos. Indicó no conocer ni ordenar las ejecuciones extrajudiciales que se habrían producido luego del operativo militar y, además, que buena parte de las fotos tomadas para su libro sobre la operación de rescate de los rehenes —al que describió como un relato novelado— fueron hechas con posterioridad a los hechos. Posteriormente, Roberto Huamán Azcurra indicó que su labor durante el operativo se desarrolló en tres áreas: operaciones de inteligencia, elaboración

de la maqueta de la residencia y seguimiento de la construcción de los túneles. Negó cualquier participación en las presuntas ejecuciones extrajudiciales, así como la existencia de una cadena paralela de mando. Por su parte, Vladimiro Montesinos Torres hizo uso de su derecho a guardar silencio.

Posteriormente, se han venido presentando los testigos invocados por las partes, correspondiendo a esta etapa las personas llamadas por el Ministerio Público. Varios de los testigos fueron miembros de la Patrulla Tenaz, encargada del rescate de los rehenes de la residencia del embajador de Japón, quienes han negado conocer la existencia de una cadena de mando paralela o que se hubieran producido ejecuciones extrajudiciales, incluso descartaron que el testigo Hidetaka Ogura hubiera podido observar a algún miembro del MRTA con vida, dadas las circunstancias en que fue rescatado.

Los suboficiales de la Policía Nacional, Raúl Robles Reynoso y Marcial Torres Arteaga, quienes trabajaron bajo las órdenes del acusado Jesús Zamudio Aliaga en el Servicio de Inteligencia y durante la operación Chavín de Huántar, indican que capturaron con vida a un miembro del MRTA, comunicaron este hecho a Zamudio, quien envió a un oficial vestido con camuflaje para llevarse al detenido, a quien no vieron más. La escena de la captura fue filmada, de acuerdo con sus versiones, por un camarógrafo —Manuel Túllume, parte del personal de confianza de Montesinos— que registraba la operación.

## **4.2. Resumen de audiencias observadas**

### **4.2.1 Audiencia del 23 de enero de 2009**

La audiencia se frustró por la inasistencia de los testigos programados: Máximo Rivera Díaz, Mario Ruiz Agüero y Wilber Ramos Viera.

### **4.2.2. Audiencia del 30 de enero de 2009**

Se presentó el testigo Máximo Rivera Díaz, ex rehén en la residencia del embajador de Japón y jefe de la Dirección Contra el Terrorismo (DINCOTE) en el momento de la captura. Como punto más saltante del interrogatorio efectuado por el Ministerio Público, el testigo señaló que el juez Hugo Sivina —ex presidente del Poder Judicial— le indicó que había visto con vida a Eduardo Cruz Sánchez, *Tito* en la habitación donde se encontraban los magistrados y que uno de los rehenes hizo notar a los comandos que dicho subversivo intentaba pasar desapercibido. El subversivo fue devuelto al interior de la residencia, de acuerdo con esta versión.

Posteriormente, las defensas de los procesados interrogaron al testigo. Las líneas de defensa se concentraron en dilucidar, principalmente, si Rivera Díaz conocía más detalles sobre la presunta ejecución extrajudicial de Cruz Sánchez, así como de la participación de sus defendidos en el caso. En varias oportunidades, la Sala tuvo que llamar la atención a las defensas de los acusados Huamán Azcurra y Montesinos Torres por hacer preguntas que no permitían aclarar los hechos materia del proceso o intentar desacreditar al testigo.

Como punto más saltante de las preguntas, la defensa de Montesinos Torres señaló que el vocal Sivina se había retractado, en una declaración brindada en la etapa de instrucción, de la versión que había proporcionado a Rivera Díaz, a lo que este último testigo señaló que desconocía los motivos por los cuales el magistrado había variado su versión.

#### ***4.2.3. Audiencia del 6 de febrero de 2009***

Se presentaron a declarar los testigos Wilmer Ramos Viera, ex secretario de Vladimiro Montesinos Torres en el Servicio de Inteligencia Nacional y Luis Gálvez Melgar, suboficial de la Policía Nacional que se encargó de la desactivación de explosivos en la residencia del embajador de Japón, luego de la operación Chavín de Huantar.

Ramos Viera solo pudo hacer referencia a la presencia de Montesinos Torres, Hermoza Ríos y Huamán Azcurra en algunos de los ensayos de los comandos con miras a la operación militar. Su interrogatorio tuvo que ser recortado debido a que se sentía mal de salud.

Gálvez Melgar relató su experiencia como desactivador de explosivos en la residencia del embajador japonés, al día siguiente del rescate de los rehenes. Como punto más saltante de su relato indicó que en el segundo piso de la residencia encontró cinco cadáveres de subversivos: dos en la escalera, dos en el pasadizo y uno en otra habitación al fondo del segundo piso. En la residencia se encontraban un juez y un fiscal militar que se encargaron de separar las evidencias encontradas y de ordenar a los policías a levantar los cuerpos y colocarlos en bolsas negras. No se firmó ningún acta de entrega o de levantamiento de restos humanos. Posteriormente, reconoció algunos de los cuerpos en las fotografías que la defensa del acusado Huamán Azcurra le mostró.

#### ***4.2.4. Audiencia del 20 de febrero de 2009***

Se presentaron el testigo Mario Ruiz Agüero, ex secretario de Vladimiro Montesinos en el SIN, y los médicos del Instituto de Medicina Legal Neptalí

Quiroga Ferrer, Carlos Mendoza Quispe, Angélica Maguiña y Félix Briceño Iturri. Los galenos se presentaron como testigos técnicos, para sustentar el informe vinculado a los exámenes practicados a los cadáveres de los miembros del MRTA, emitido en el 2001. También se presentó la doctora María Peña Vargas, encargada de realizar necropsias a los subversivos en 1997, al día siguiente de la operación Chavín de Huantar.

Ruiz Agüero indicó que su participación en la operación fue exclusivamente para la elaboración de las maquetas de la residencia, destinadas al planeamiento del operativo. Durante la crisis y ya trabajando para Montesinos, se percató de que el asesor recibe tanto a generales como al propio presidente Fujimori para tratar temas relacionados con la crisis. Asimismo, en su calidad de secretario de Montesinos, recibió unos faxes con las transcripciones de comunicaciones telefónicas sostenidas por los miembros del MRTA. Luego supo que dichos faxes fueron enviados por Roberto Huamán Azcurra. Indicó que no conoció la participación de los acusados en los hechos materia del proceso.

Siempre en el marco de los exámenes practicados en el 2001, los médicos del Instituto de Medicina Legal indicaron que se practicaron dos tipos de exámenes a los restos: la exhumación del cuerpo para su estudio y la necropsia para determinar la causa de la muerte. También participaron los miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense, quienes practicaron otro tipo de estudios de modo independiente, estando presentes abogados de APRODEH y representantes de la Defensoría del Pueblo.

En referencia al cadáver NN9, identificado posteriormente como Salomón Víctor Peceros Pedraza, se encontraron restos óseos de varón adulto y escasos restos blandos momificados; en el cuerpo se localizaron tres lesiones en la cabeza (dos eran perforantes), una lesión perforante en el tórax, dos lesiones en la pelvis y una en el brazo izquierdo. Todas estas lesiones fueron causadas por impacto de bala. Se hallaron también tres proyectiles durante la necropsia.

En cuanto al cuerpo NN10, identificado como Herma Luz Meléndez Cueva, durante la necropsia, se encontraron cinco lesiones penetrantes en todo el cuerpo (dos en la cabeza) y dos proyectiles. Tampoco se encontró tejido blando, por lo que no se pudo determinar la distancia desde la cual se realizaron los disparos. También se encontró la evidencia de la necropsia parcial. La conclusión de su examen fue que esta persona falleció producto de disparos de arma de fuego. Las lesiones fueron hechas de atrás hacia adelante.

Finalmente, en cuanto a la necropsia practicada a Eduardo Cruz Sánchez, cuyo cadáver había sido identificado inicialmente como NN14, se le encontró una lesión en el lado izquierdo del cuello, producto de un arma de fuego. Dicho disparo salió por el lado derecho de la cabeza, en la zona parietal. Los

exámenes pudieron indicar que, conforme con el bisel de entrada del proyectil, el disparo fue realizado de arriba hacia abajo, de atrás hacia delante y desde un plano superior a la víctima. Al igual que en los casos anteriores, no se pudo determinar la distancia desde la cual fue realizado el disparo. También se encontró una herida en la pierna derecha y el proyectil que la generó, los cuales fueron anteriores a la causa de la muerte. En su caso, se concluyó que el fallecimiento fue a causa de un solo disparo, el cual destrozó el cráneo —que tuvo que ser reconstruido durante la necropsia—. Por la trayectoria, es muy probable que se haya destrozado el encéfalo y ello haya causado una muerte instantánea.

La mayor parte de preguntas de las defensas estuvieron orientadas a indicar si es que existía algún signo de disparo de bala que haya quedado en los cuerpos, más allá de las perforaciones de los huesos debido a tales impactos. Los médicos informaron que dichos signos solo podían encontrarse en tejidos blandos, que no estaban presentes en los restos hallados.

Por su parte, la doctora Peña Vargas indicó que las necropsias practicadas en 1997 fueron parciales, pues solo se examinaron el tórax y la pelvis. No se abrió la cabeza porque no tenían equipo, ni agua ni espacio para poder trabajar dicha zona del cuerpo, ni tampoco las condiciones adecuadas para realizar las necropsias. Los protocolos de necropsia fueron elaborados el 24 de abril de 1997, a mano. Luego fueron enviados al jefe de la unidad para que fueran pasados a limpio y firmados por él. Nunca se les entregaron las transcripciones para verificar si lo puesto allí correspondía con lo que ellos habían recabado como información.

Cabe mencionar que a esta audiencia no concurrió la abogada de la parte civil. Tampoco asistió el fiscal titular del caso, por lo que fue reemplazado por la fiscal auxiliar. Lo mismo ocurrió con los abogados de Jesús Zamudio y Vladimiro Montesinos, que fueron reemplazados por una abogada de oficio.

#### ***4.2.5. Audiencia del 27 de febrero de 2009***

Se presentó el testigo técnico José Pablo Baraybar, antropólogo forense y director del Equipo Peruano de Antropología Forense, para sustentar el informe sobre el examen practicado a los restos humanos de los subversivos, emitido en el 2001.

Baraybar hizo una explicación sobre el tipo de exámenes que practica la antropología forense y, posteriormente, pasó a explicar los resultados de las pruebas practicadas a los cadáveres de las personas a las que presuntamente se habría ejecutado extrajudicialmente.

En relación con el NN9 (Salomón Víctor Peceros Pedraza) se detectaron tres lesiones en la cabeza. En el informe elaborado por el Instituto de Medicina Legal, se detectaron otras lesiones en el tórax y en los brazos. En cuanto al NN10 (Herma Luz Meléndez Cueva), se encontraron siete lesiones en la cabeza y seis en el tórax. Algunos de los disparos ejecutados por el tirador fueron realizados en posición vertical.

En el caso del NN14 (Eduardo Cruz Sánchez) se localizó una lesión en la base del cráneo, que ingresó por la vértebra cervical, con una salida en la parte lateral bastante grande, a tal punto que tuvo que reconstruirse el cráneo para analizar la herida. Este daño es consistente con una herida causada por un arma disparada con alta velocidad. También se encontró una lesión *ante mortem* por arma de fuego en la pierna. La conclusión es que la causa de la muerte fue el disparo en la base del cráneo. Esta lesión fue hecha por un tirador que se encontraba en posición superior frente al cuerpo y el disparo fue realizado de arriba hacia abajo.

Las preguntas de las defensas estuvieron orientadas a precisar los signos presentados en los cuerpos y la posibilidad de medir la velocidad y trayectoria de la bala. Sin embargo, ante las interrogantes del abogado de Jesús Zamudio Aliaga, las cuales desviaron el tema de fondo materia de análisis, el testigo se vio obligado a hacer precisiones sobre sus calificaciones profesionales, dado que la antropología forense no es una ciencia que se estudie en una universidad peruana.

#### **4.2.6. Audiencia del 6 de marzo de 2009**

No se presentaron los testigos Hidetaka Ogura (ex rehén de la Embajada de Japón) y Clyde Show (forense norteamericano), quienes residen en el extranjero. La representante del Ministerio Público indicó que coordinaría su presentación posterior en el proceso, dadas sus actividades académicas. Asimismo, se debatió la inclusión como medio probatorio de la acusación de una entrevista brindada por el testigo Ogura al diario *La República*.

#### **4.2.7. Audiencia del 13 de marzo de 2009**

La audiencia se frustra debido a la inasistencia de la defensa de Roberto Huamán Azcurra, quien debía interrogar a los testigos presentados por su parte. La Sala señala a todas las partes la necesidad de coordinar con los abogados de oficio en caso de que no puedan concurrir por algún motivo a las sesiones, demostrando con ello su intención de prevenir cualquier circunstancia que dilate el normal desarrollo del juicio.

#### **4.2.8. Audiencia del 20 de marzo de 2009**

Comparecen los testigos presentados por la defensa de Roberto Huamán Azcurra: Gedward Puma Espirilla, ex miembro del Servicio de Inteligencia Nacional, José Alberto Matos Fujiu, militar y Jesús Reyes Tavera, ex jefe de Estado Mayor de la División de Fuerzas Especiales del Ejército.

Puma Espirilla indicó que su única participación en el operativo tuvo que ver con la transcripción de grabaciones efectuadas en la residencia del embajador de Japón, por órdenes de Roberto Huamán Azcurra. El testigo supone que dichas grabaciones fueron efectuadas por personal de la DINCOTE, debido a que las cintas provinieron de dicha dependencia policial. Indicó que no conoce la participación de los acusados en los hechos materia del proceso.

Por su parte, el testigo Matos Fujiu señaló que durante el operativo se encontraba en un grupo de emergencia junto a varios médicos para atender cualquier emergencia que se produzca durante el rescate. El testigo refirió que tuvieron a un solo herido durante aquel día y que, a la mañana siguiente, se encargó de prestar labores de seguridad y limpieza de explosivos en la residencia. El fiscal le señaló que había dos contradicciones con relación a su declaración ante la Policía: en esta, había manifestado que condujo a dos heridos —frente a lo cual, el testigo indicó que solo recordaba a uno, por ser de gravedad— y señaló que el equipo estaba destinado a recoger documentos, lo que Matos Fujiu señaló no recordar. El testigo indicó que su equipo reportaba a Roberto Huamán Azcurra.

Reyes Tavera fue jefe de Estado Mayor Administrativo de la División de Fuerzas Especiales del Ejército durante la crisis de los rehenes, por lo que estuvo encargado de la selección de los comandos que participaron en la operación de rescate y brindar los aspectos logísticos necesarios para el entrenamiento y desarrollo de este operativo. También se encargó de la planificación operativa. Señaló que tanto la parte de inteligencia como la construcción de la réplica de la residencia estuvieron a cargo de Roberto Huamán Azcurra. Durante el rescate, estuvo en el Puesto de Comando Operativo ubicado en la Comandancia General de la Marina, donde no se reportaron ejecuciones extrajudiciales. Indicó que Hermoza Ríos solo estuvo presente seis veces en las reuniones de coordinación, junto a Fujimori, mientras que Montesinos Torres asistió algunas veces, siendo el interlocutor en temas de inteligencia designado por Fujimori. Con el acusado Zamudio Aliaga no tuvo ningún contacto.

#### **4.2.9 Audiencia del 27 de marzo de 2009**

La audiencia se frustra debido a la inasistencia de la defensa de Roberto Huamán Azcurra, quien debía interrogar a los testigos presentados por su parte. La Sala

reitera a todas las partes que deben coordinar con los abogados de oficio en caso de que no puedan concurrir por algún motivo a las sesiones.

#### **4.2.10. Audiencia del 3 de abril de 2009**

Se presenta el testigo Guillermo Bobbio Cevallos, ex rehén de la residencia del embajador de Japón, como parte de la defensa de Roberto Huamán Azcurra.

Bobbio refirió que era director de seguridad del Estado cuando se produjo su cautiverio. Cuando fue rescatado, salió por el techo, sin poder divisar si es que existían subversivos con vida al momento del rescate, dado que, además, se suscitó un incendio en el segundo piso producto de las explosiones. No mantuvo contacto alguno con los rehenes. No conoció de las presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas luego de la operación.

#### **4.2.11. Audiencia del 17 de abril de 2009**

Roberto Huamán Azcurra presenta a su nuevo abogado defensor, quien pide una postergación de la audiencia para poder conocer mejor el caso. La Sala concede este aplazamiento, pero vuelve a recordar la necesaria coordinación con los abogados de oficio para cualquier eventualidad que se suscite.

#### **4.2.12. Audiencia del 15 de mayo de 2009**

Se presentó el testigo Sotero Sabrera Céspedes, convocado por la defensa de Roberto Huamán Azcurra. El testigo refirió que, durante el rescate de los rehenes, envió mensajes vía *bipper* a los rehenes y grabó, desde una residencia cercana a la casa del embajador de Japón, parte de la operación de rescate. Sabrera indicó que durante los primeros minutos de grabación se encontraba junto a él el acusado Huamán Azcurra, quien era su superior inmediato, pero que, minutos más tarde, este último salió sin indicarle su destino. En el interrogatorio, afirmó que no tuvo conocimiento sobre la existencia de ejecuciones extrajudiciales.

Una vez concluido el interrogatorio al testigo, la Sala indicó a la defensa del acusado Huamán Azcurra que racionalizara el número de los testigos a los que convocaría en las siguientes sesiones, debido a que quienes habían concurrido no habían aportado mayores luces al proceso, dilatando innecesariamente su desarrollo. La misma recomendación fue hecha a la defensa del procesado Vladimiro Montesinos Torres, cuyos 47 testigos no han sido aún interrogados, por lo que en este caso la Sala también espera una reducción significativa, a fin de no demorar más la conclusión del juicio oral.

#### **4.2.13. Audiencia del 22 de mayo de 2009**

Con relación al abogado de Roberto Huamán Azcurra, este indicó que no ha podido racionalizar su lista de testigos por falta de tiempo. Solicitó a la Sala acogerse al artículo 249 del Código de Procedimientos Penales que señala que: «Si alguno de los testigos que deban declarar en la audiencia, no concurre al comenzar los debates ni cuando sea llamado, pero se presenta antes de que se produzca la acusación, se le tomará declaración». La Sala indicó que aceptará dicho pedido en principio, pero que para la siguiente sesión se citaría a los testigos que ya habían sido contactados por la defensa y el tribunal.

Posteriormente, se presentó el testigo Carlos Mesa Prado, propuesto por la defensa del acusado Huamán Azcurra. El testigo refirió que estuvo encargado de la construcción del túnel principal por donde entraron los comandos a la residencia del embajador de Japón. Indicó que las órdenes para su misión fueron proporcionadas por Huamán Azcurra o que eran dadas por Jesús Zamudio Aliaga, quien también era subordinado del referido acusado. Señaló no conocer nada sobre las ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas luego del operativo de rescate.

Concurrió también el testigo Julio Díaz León, quien se desempeñó como comando durante la operación Chavín de Huantar. Brindó un detalle pormenorizado de lo que fue su participación en el operativo, en el que se encontró junto a Raúl Jiménez, uno de los militares fallecidos en combate. Díaz León refirió que no supo nada de las ejecuciones hasta años más tarde y que al único de los acusados que vio en los preparativos del operativo fue a Nicolás Hermoza Ríos, quien dio una arenga días antes de llevarse a cabo la operación.

Finalmente, la Sala reiteró a la defensa del procesado Montesinos Torres que racionalice su lista de testigos por ser demasiado amplia.

#### **4.2.14. Audiencia del 29 de mayo de 2009**

Se presentó el camarógrafo Santos Ramírez Tesen Lorenzo, quien filmó parte de la operación de rescate Chavín de Huantar. Indicó que los videos captados por la cámara que le asignaron fueron entregados a Roberto Huamán Azcurra, quien dirigió a las personas encargadas de la filmación. En ningún momento captó ejecuciones extrajudiciales ni detenciones de los miembros del MRTA.

También concurrió el ex rehén Marco Miyashiro. El testigo relató con detalles la forma en que intervino desde dentro en el rescate de los rehenes, así

como la forma en que salió de la residencia del embajador de Japón. Señaló no haber visto ejecuciones extrajudiciales o a miembros del MRTA con vida. Asimismo, indicó que el rehén y también testigo Hidetaka Ogura había alertado a los subversivos sobre la existencia de un plan de los rehenes peruanos para salir de la residencia, hecho que despertó desconfianzas en el grupo de rehenes hacia el diplomático japonés.

Ambos testigos fueron presentados por la defensa de Roberto Huamán Azcurra.

#### **4.2.15. Audiencia del 5 de junio de 2009**

No se realizó audiencia debido a una citación de última hora de la Corte Superior de Justicia de Lima a los miembros de la Sala, lo que obligó a suspender la sesión programada.

#### **4.2.16. Audiencia del 12 de junio de 2009**

Los testigos y peritos que concurrieron fueron presentados por la defensa de Nicolás Hermoza Ríos.

En esta sesión, compareció, en primer lugar, el testigo Carlos Tsuboyama Matsuda, quien fue rehén de la residencia del embajador de Japón. El testigo relató cómo fue rescatado y señaló que en ningún momento pudo ver a miembros del MRTA rendirse o supo de supuestas ejecuciones extrajudiciales. Indicó también que, en las conversaciones que tenían los rehenes, se comentaba mucho sobre la poca confianza que se tenía hacia el testigo Hidetaka Ogura, por su supuesta cercanía hacia sus captores.

Posteriormente, se presentaron los peritos Abel Lara Chumpitaz y Ernesto López Caycho, quienes realizaron el examen balístico a los cadáveres de los subversivos fallecidos. Su trabajo se realizó en forma simultánea al trabajo realizado por el Equipo Peruano de Antropología Forense y el Instituto de Medicina Legal. En sus hallazgos, los peritos encontraron heridas penetrantes en varias partes del cuerpo, con excepción del caso de Eduardo Cruz Sánchez, que tenía una sola bala. No se encontró el llamado *signo de Benassi* en ninguno de los cuerpos, lo que les permite concluir que ninguno de los disparos fue hecho a *cañón aplicado*, es decir, con el arma pegada al cuerpo.

#### **4.2.17. Audiencia del 19 de junio de 2009**

Comenzaron a presentarse los testigos ofrecidos por la defensa de Vladimiro Montesinos Torres.

En primer lugar, brindó su testimonio Edmundo Díaz Calderón, quien formó parte del equipo del Centro de Operaciones Tácticas (COT) de la operación Chavín de Huántar. El testigo aportó detalles sobre la preparación logística del operativo, indicando que no tuvo conocimiento sobre la participación de personal del Servicio de Inteligencia Nacional durante su ejecución ni sobre la existencia de ejecuciones extrajudiciales.

En segundo lugar, se presentó Jaime Luis Muñoz Oviedo, militar que intervino en la operación cumpliendo dos funciones: el establecimiento de los horarios de entrenamiento y como nexo entre el COT y el SIN, extrayendo la información de inteligencia que fuera necesaria para la operación. Indicó que el acusado Montesinos Torres concurrió a tres de los entrenamientos junto al entonces presidente Alberto Fujimori y el también procesado Nicolás Hermoza Ríos. Muñoz Oviedo señaló que durante la operación fue a los exteriores de la residencia y luego, al volver, vio a Montesinos Torres en las instalaciones otorgadas al COT en la Comandancia General de la Marina. Indicó que personal del SIN custodió el perímetro de la residencia bajo las órdenes de Jesús Zamudio Aliaga, a quien vio el día del operativo, una vez concluidas las acciones, junto a Fujimori. También indicó que conoció por Roberto Huamán Azcurra la existencia de disputas internas entre los miembros del MRTA y que no se previó en el operativo qué harían si se capturaban con vida a los subversivos. No conoció sobre las presuntas ejecuciones extrajudiciales.

#### **4.2.18. Audiencia del 26 de junio de 2009**

Continuó la presentación de testigos ofrecidos por la defensa de Vladimiro Montesinos Torres.

El primer testigo en presentarse fue Renán Miranda Vera, quien fue una de las personas que dio instrucción y entrenamiento a los comandos. Durante la ejecución de la operación, los comandos fueron divididos en dos grupos, ocupándose él de quienes intervinieron en el segundo piso de la residencia del embajador de Japón. En algunos de los ensayos estuvieron Fujimori, Montesinos y Hermoza. El día del rescate, el testigo ingresó a la residencia como parte del equipo Delta 1, siendo herido de bala al entrar a la habitación del embajador japonés, motivo por el cual no conoció de presuntas ejecuciones extrajudiciales. Señaló que Roberto Huamán Azcurra participó en los preparativos de la operación en labores de inteligencia, pero que no formó parte de la Patrulla Tenaz.

Posteriormente, la Sala recibió el testimonio de Ciro Alegría Barrientos, quien participó como comando en la operación Chavín de Huántar. Al igual

que otros testigos, indicó que no conoció de las ejecuciones extrajudiciales y que observó la presencia de Fujimori y Montesinos durante los ensayos del operativo. También refirió que los comandos no usaron pasamontañas y que los camarógrafos no participaron en los ensayos.

#### **4.2.19. Audiencia del 3 de julio de 2009**

Como cuestión previa a la presentación de los testigos, el fiscal planteó la aceptación como prueba trasladada, de varios documentos encontrados en la computadora del ex asesor del SIN, Rafael Merino Bartet, que fueron incluidos en el proceso seguido por corrupción contra el ex secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, David Pezua, y que tienen relación directa con este caso. Los abogados de los procesados Montesinos Torres, Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga se oponen al ingreso de estos documentos, señalando que no se pueden proponer documentos probatorios de modo extemporáneo y que no se ha tenido la oportunidad de llamar al señor Merino Bartet para contrastar su opinión referida a estos. La Sala ordenó que el Ministerio Público ingrese las copias certificadas de dichos documentos para que sean conocidos por todas las partes y que estimará su pertinencia en el proceso al momento de sentenciar.

Posteriormente concurrieron cuatro testigos ofrecidos por la defensa de Vladimiro Montesinos Torres.

Como primer testigo, se presentó Roger Zevallos Rodríguez. Este militar se presentó voluntariamente para ser parte del cuerpo de comandos que intervino en la residencia del embajador de Japón, formando parte del equipo de evacuación de rehenes. Durante los ensayos generales, vio a Fujimori, Montesinos y Hermoza. Por su función específica, no ingresó a la residencia durante la operación del rescate. No conoció sobre la existencia de ejecuciones extrajudiciales durante o después del operativo. Indicó que la técnica del *tiro instintivo selectivo* implicaba disparos que inmovilicen al subversivo y que generalmente provocaban la muerte, dado que se trataba de preservar la vida de los rehenes.

En segundo lugar, el general Paul Da Silva Gamarra expuso su participación como instructor de uno de los grupos de asalto a la residencia del embajador de Japón. El día del rescate estuvo en la Comandancia General de la Marina junto a los miembros del Centro de Operaciones Tácticas, donde vio a Vladimiro Montesinos una vez concluida la operación. En cuanto a Roberto Huamán Azcurra, el testigo dijo que dicho oficial participó en los entrenamientos, pero no lo tuvo bajo su cargo o subordinación, ni le brindó información de inteligencia.

En tercer lugar, estuvo el ex rehén Gerardo Haro Iparraguirre, quien al momento del rescate era jefe operativo del Estado Mayor de la DINCOTE. Durante su permanencia en la residencia, estuvo en un cuarto junto con los demás oficiales de la Policía Nacional, vio a 12 ó 13 captores armados, quienes amenazaban constantemente a los rehenes. No conoció de ejecuciones extrajudiciales.

Finalmente, prestó su declaración el ex rehén Rodolfo Muñante, ex ministro de Agricultura, quien relató su experiencia en la residencia japonesa, donde estuvo en la habitación junto a los funcionarios de mayor importancia. Muñante no conoció que el almirante Luis Giampietri tuvo labores de inteligencia destinadas al planeamiento de la operación del rescate y expresó que sintió vergüenza por las declaraciones del ex rehén Hidetaka Ogura sobre las presuntas ejecuciones extrajudiciales. También refirió que Ogura tenía cierta familiaridad con los subversivos.

#### ***4.2.20. Audiencia del 10 de julio de 2009***

Durante esta audiencia se presentaron dos testigos solicitados por la defensa de Vladimiro Montesinos Torres.

En primer término, se presentó el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, Moisés Pantoja. El ex magistrado relató cómo se desarrolló tanto su cautiverio como el rescate de los rehenes. No vio ni escuchó sobre la captura de algún miembro del MRTA con vida durante el operativo Chavín de Huantar.

Posteriormente, estuvo el ex rehén Carlos Domínguez Solís, quien era, al momento de la toma de la residencia, jefe de investigaciones de la Policía Nacional del Perú. Indicó que durante el cautiverio, tanto él como otros miembros de la Policía y las Fuerzas Armadas desarrollaron un trabajo de inteligencia destinado a un operativo de fuga, que posteriormente fue descartado debido a que pudo poner en riesgo las vidas de los rehenes. En cuanto al rehén Hidetaka Ogura, señaló que su comportamiento era extraño, dado que era una persona habitualmente sociable, pero se volvió hermético y reservado, lo que motivó cierta desconfianza hacia él. Tampoco supo sobre las ejecuciones extrajudiciales supuestamente producidas el 22 de abril de 1997.

## **5. Quiebre del juicio oral**

Durante agosto y septiembre, continuó el desarrollo del juicio oral, con la presentación de testigos y el inicio de la etapa de lectura de piezas instrumentales y documentales.

Sin embargo, el jueves 15 de octubre de 2009, la Tercera Sala Penal declaró quebrado el proceso en su etapa de juicio oral, debido a que el vocal Carlos Augusto Manrique Suárez no fue ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, siendo esta la segunda salida de un miembro de la referida Sala. El Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que el cambio de dos miembros de una Sala Penal hace que el proceso se retrotraiga al inicio del juicio oral.

Con ello, el juicio oral que duró treinta y un meses volverá a realizarse a partir del próximo año, según ha informado la Tercera Sala Penal Especial.